

Declaración Ministerial del Detenido

A

continúa el personal de actuaciones hace constar; que previa excarcelación se encuentra presente en esta oficina, la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] haciendo constar que se encuentra presente el C. LICENCIADO [REDACTED] quien manifiesta que se encuentra presente en esta diligencia, únicamente en calidad de observador de la Comisión Regional de los Derechos Humanos, en el Estado de Guerrero, acto seguido el suscrito y personal actuante procedió hacerle saber a la persona de referencia los derechos que tiene como detenido, siendo los siguientes: I.- ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la constitución política de los estados unidos mexicanos; II.- queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; III.- la consciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV.- nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- no podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que sea cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión; VII.- la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, la contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal; VIII.- cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a la del ministerio público, existirá un registro inmediato de la detención; IX.- solo en caso urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, el ministerio público, podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; X.- la autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se

las unidades cercanas nos trasladaríamos hasta esa calle de Galeana, para atender la emergencia por tratarse de un probable asalto o verificar si se trataba de una falsa alarma pues no es común que los autobuses circulen por la calle de Galeana sin dar las características del autobús, por lo que respondí que yo acudiría al llamado por encontrarme en la calle de Obregon que esta como a una cuadra, sin que algún otro compañero se reportara atendiendo a ese llamado, pero como el autobus circulaba por la calle de Galeana que tiene un sentido contrario a la circulación que nosotros llevamos, por lo que tomamos la calle de Leandro Valle para incorporarnos a la calle de Galeana, y al darnos vuelta en la calle Leonardo Valle llegamos con las luces de la tonela encendidas, sin la sirena activada observando un autobus a una distancia aproximada de unas veinte metros, el cual estaba parado sobre la calle pero no pude apreciar alguna característica de dicho autobus por la poca iluminación ya que estaba oscuro, por lo que descendí de la Unidad quedándose mi compañero [REDACTED] en la camioneta a la expectativa, me aproxime a pie hasta el autobus llevando conmigo mi arma larga, me acerque a una distancia de un metro y medio de la puerta delantera del autobus [REDACTED] encendidas, inmediatamente observe a dos individuos, que estaban cubiertos el rostro con algún tipo de tela oscura, sin poder recordar que tipo de ropa llevaban.

patrulla de ninguna corporación, de inmediato me comuniqué por el radio portátil que llevaba con el operador informándole que efectivamente se encontraban dos individuos en el interior del autobus encapuchados, contestando en ese momento la unidad 018 al mando del supervisor de Turno [REDACTED] que ya iba cerca, y cuando a los tres minutos llegó la unidad 018, con el supervisor Tenescalco con su chofer quien también es elemento de la policía municipal de quien no recuerdo su nombre, ni apellidos, pero es el elemento que tiene asignado de manera regular, llegando la patrulla 018 por la calle de Galeana, colocándose atrás de nuestra unidad 028, y el supervisor [REDACTED] armado con la arma larga dirigiéndose hasta donde yo estaba y antes de que él llegara hasta mí, dos individuos me sujetaron por el cuello por atrás de mi espalda y en ese momento intentaron quitármelos, y en ese momento el supervisor [REDACTED] realizó tres disparos, al parecer con su arma corta, sin poder precisar cuantos, y en ese acto cargó un cartucho con mi arma larga y realizó dos disparos al aire, por lo que en ese momento los sujetos me soltaron y corrieron hacia el interior de otro autobus del cual pude darme cuenta que estaba adelante, y en ese momento llegó [REDACTED] hasta donde me encontraba, y como me encontraba sofocado pero pude darme cuenta que los dos autobuses empezaron a circular a gran velocidad en dirección al centro, sobre esa misma calle de Galeana, por lo que al encontrarnos a pie nos regresamos a

por lo anterior se da por terminado el interrogatorio del inculpa-do, mientras que por su parte el inculpa-do manifiesta que es todo lo que tengo que manifiestar. A continuaci3n se le hace saber al defensor de oficio si desea interrogar a su defensor o hacer uso de la palabra, con el car3cter indiciado quien manifiesta: en este acto pido a este 3rgano investigador a juicio de esta defensa hasta este momento no se advierten indicios incriminatorios en contra de mi representado, por lo que pido se considere lo establecido por el artculo 20 constitucional apartado b) y se aplique el principio de presunci3n de inocencia en el plazo previsto por la ley no se recabar3n datos para consignar a mi defendido por el delito o delitos por los cuales se est3 considerando esta averguaci3n, que es todo lo que tengo que manifiestar. Esta la manifiesto por el defensor de oficio en favor de su defensa. se le hacen por hechos y prestaciones las que se tomar3n en cuenta al momento de resolver la situaci3n de su defensa, como anterior se da por terminada la presente diligencia mandando en ella los que interviene as3 como [REDACTED] estampa las huellas dactilares de sus dedos pulgares de ambas manos para debida constancia legal. -----Conste-----

El Agente del Ministerio P3blico.

El Detenido.

[REDACTED]

[REDACTED]

El Defensor de Oficio.

[REDACTED]

Testigo de Asistencia.

Testigo de Asistencia.

[REDACTED]

[REDACTED]